Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL - FERIA

COM 18/2025 - GAGNO, MARIA ROSA Y OTRO c/ ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/SUMARISIMO

Buenos Aires, enero de 2025.- AAG

I. Por recibidos.

II. Por presentados, por parte y por constituido el domicilio electrónico indicado.

III. Solicitaron los actores, por intermedio de su letrada patrocinante, se habilite la feria judicial al sólo efecto de interrumpir la prescripcion de la presente acción.

IV. Conforme dispone el art. 4 del Reglamento para la Justicia Nacional, la habilitación de feria procede sólo cuando se trata de atender causas que no admitan demora.

De modo concordante el art. 153 del Cód. Procesal autoriza la habilitación de días y horas inhábiles -lo que acaecería de darse curso a la petición durante el receso estival-, sólo cuando se trate de diligencias urgentes cuya demora pudiera tornarla ineficaces u originar perjuicios evidentes a las partes.

Es decir que los “asuntos que no admiten demora” en términos de la primera de las normas citadas, son aquellos que entrañan un riesgo previsible e inminente de verse frustrados determinados derechos de no prestarse el servicio jurisdiccional al justiciable dentro del receso judicial, cuando por la naturaleza misma de la situación que se plantea, no es posible aguardar la reanudación de la actividad ordinario (CNCom. Sala de Feria, 27/01/98, “Foster, Horacio c/Bco. de la Prov.de Buenos Aires s/ med. precautoria"; 31/07/98 , "Biagioni, Ángel c/Sindicato de Accionistas Clase C, de Telecom Arg. SA"; 07/01/00, "Circulo de inversores SA de Ahorro P/F.Determ. c/Cadenazzi, Rubén Nestor y otros s/ ejec. prend.; 20/01/94, ”Bertoli, Francisco c/Supermercado Cordiez SA s/ ejec.”).

V. En el marco reseñado, tomando en consideración la naturaleza de la acción entablada y la fecha del siniestro acaecido -22/01/2024-, y en consideración a que lo pretendido únicamente se encuentra dirigido a obtener la interrupción del curso de la prescripción, es que el tribunal considera justificada

#39641153#441685654#20250120123139763

la urgencia alegada por los peticionarios dado lo establecido por el art. 58 de la ley 17.418.

VI. Por todo lo cual **RESUELVO**: **i)** Disponer la habilitación de feria al único efecto de tener por interrumpida la prescripción con la demanda interpuesta,

ii) Notificar en forma electrónica por secretaria.

iii) Oportunamente,, remítase la presente al Juzgado Comercial nro. 25 Sec. Nro. 50 que fuera sorteado para intervenir en la causa, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

JAVIER J. COSENTINO
JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER JORGE COSENTINO
Date: 2025.01.20 12:33:06 ART

#39641153#441685654#20250120123139763